

Informe Secretarial. Bogotá D.C, Febrero 05 de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que vencido el término de traslado, la llamada en garantía contesto demanda, se subsano contestación, se solicita intervención de tercero ad-excludendum y se solicito acumulacion, Sírvase proveer.

La Secretaria,


CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone reconocer personería al Doctor **HENRY RODRIGUEZ POMPEYO** identificado con cédula de ciudadanía No. 93287590 y portador de la TP. No. 70792 del C.S.J., como apoderado judicial de **GLORIA INES GARCIA JIMENEZ**

Se reconoce personería a la Doctora **SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO** identificada con cédula de ciudadanía No. 23497170 y portador de la TP. No. 83390 del C.S.J., como apoderado judicial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Por reunir los requisitos de ley, **TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **GLORIA INES GARCIA JIMENEZ** y por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Como quiera que obra en el expediente escritos a folios 185 vuelto y ss de la llamada en garantía **LUZ STELLA PERNIA RAMIREZ**, donde manifiesta conocer sobre la existencia del presente proceso y constituye apoderado, y en atención al artículo 301 del C.G.P. que permite aplicarse por remisión del artículo 145 del C.P.T.

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias..”

Por lo anterior se tendrá **notificado por conducta concluyente** a la llamada en garantía **LUZ STELLA PERNIA RAMIREZ**, quien se vinculara también como Litis Consorte necesario.

Por **secretaria** póngase a disposición de la demandante el expediente.

Se concede el término de diez (10) días a partir de la fecha de notificación del presente auto, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

De otra parte el apoderado de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., con escrito remitido por correo electrónico el 4 de junio de 2021, solicita que se ordene la remisión del proceso radicado 11001310500320200025200 que cursa en el Juzgado Tercero (03) Laboral Del Circuito De Bogotá, para que sea acumulado con el presente proceso, esto por cuanto se reúnen los requisitos establecidos en el art. 148, 149 y y 150 del CGP; además por cuanto el proceso que cursa en este juzgado es más antiguo que el del Juzgado Tercero (03) Laboral Del Circuito De Bogotá.

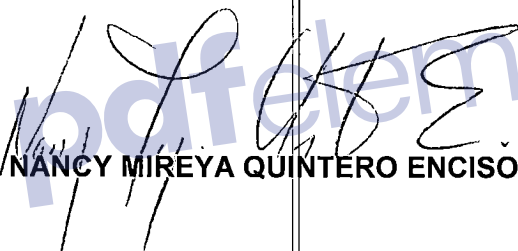
Observa el despacho que de la documental allegada , se reúnen los requisitos de la acumulación de que trata el art 148 y ss del C.G.P , además que en el proceso que cursa en este despacho se encuentra más adelantado, por cuanto ya se realizaron los tramites de notificación a algunas de las demandadas, mientras que el que cursa en el juzgado 03 laboral del circuito de Bogotá, no se ha realizado notificación a los demandados.

Por lo anterior se **ordena** la acumulación de la presente Litis con el proceso que cursa en el Juzgado Tercero (03) Laboral Del Circuito De Bogotá con radicado numero 11001310500320200025200.

Líbrese **oficio** al Juzgado Tercero (03) Laboral del Circuito de esta Ciudad, a fin de que sea remitido el Proceso No 11001310500320200025200, a fin de ser acumulado, cumplido lo anterior, se continuara con el trámite normal del proceso.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy Junio 25 de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 107

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria